

NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

MG

RADICADO: 2021-087 NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO
MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho. Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto a este despacho la demanda ejecutiva singular adelantada por PREVESA S.A.S contra LA JULIANA S.A.S. a través de apoderado judicial a efectos de obtener el pago de la factura 769 por suma de \$15.998.062.50 los intereses por mora y las costas del proceso.

Como base del recaudo ejecutivo se allega una factura de compraventa.

Se niega el mandamiento de pago, pues la factura no reúne los requisitos del numeral 2 del Art. 774 del C. de Co. con la advertencia que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo, se observa que la factura carece de la firma y de la fecha de recibida.

Así mismo para el caso de la “factura cambiaria” dicho título valor debe reunir unos requisitos especiales compilados en el artículo 774 de la siguiente forma:

“1...2.La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”.

Sin embargo, “La omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura cambiaria, pero ésta perderá su calidad del título-valor”, razón por la cual se niega el mandamiento de pago solicitado por la sociedad PREVESA S.A.S.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

Negar el mandamiento de pago solicitado por PREVESA S.A.S. contra LA JULIANA S.A.S. por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5daff7625b9550d773d3912d524feccdd94e71bb7b8d965aee313f4e60a0cf07

Documento generado en 16/02/2021 07:01:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**